



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 8031

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-50701

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 56308 del 26 de septiembre de 2013, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó la patente de modelo de utilidad para la invención denominada "PLACA DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA CHALECOS ANTIBALAS PERSONALES EN MATERIAL COMPUESTO", con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma norma, al estimar que la respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 7631 notificado por fijación en lista de fecha 30 de abril de 2013, fue presentada por un apoderado no facultado para actuar dentro del trámite administrativo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 05 de noviembre de 2013, con el número 11-050701-00013-0000, el solicitante interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 56308 del 26 de septiembre de 2013, con los siguientes argumentos:

Manifiesta el recurrente que: "En primer lugar sostenemos que estamos ante una situación extraordinaria en la que el solicitante intenta acceder de manera directa a una patente de modelo de utilidad, no obstante debido a una situación externa y accidental al momento de radicar la documentación ante la SIC, se excluyó involuntariamente el poder que fue otorgado por la solicitante, derivando esta omisión en la negativa de la solicitud elevada.

Aunque somos conscientes que la IP es un tema de empresarios principalmente (que no de abogados), consideramos que debería ponderarse el peso que tiene el aspecto sustancial frente al procedimental, pues se respondió oportunamente (aunque sin aportar el poder) pero actuando a nombre de la solicitante, en el momento procesal respectivo y con la intención de seguir adelante con el proceso de protección, no obstante lo anterior, un problema en el momento de la radicación en sede de la SIC, impidió que se presentará el poder que hoy motiva esta decisión; consideramos que en casos excepcionales como el presente, debería admitirse que se continúe con la solicitud, ya que junto con la presentación del recurso, que es la oportunidad en la que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 8031

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-50701

el solicitante realmente es notificado de la carencia de poder, se aporta el mismo para subsanar cualquier yerro de contenido adjetivo y procesal, para seguir adelante.

Y es así como aconteció con mi representada; ya que ni ella, ni quien la representa, tuvo conocimiento de la ausencia del poder requerido (y que presumía haberlo aportado con la respuesta al oficio), y sólo hasta ahora se entera de la negación por dicha razón.

Esperamos que se tenga en cuenta esta consideración previa para admitir la subsanación que se formula a través del presente escrito, y esperamos confiados que el Despacho ordenará proseguir con el trámite de registro respectivo, revocando la decisión citada en referencia.

Se presenta el poder otorgado por INDUMIL a quien suscribe para que sea entienda ratificado todo lo actuado con antelación y se entre a estudiar la respuesta que se presentó oportunamente."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que, en efecto, mediante memorial de fecha 09 de julio de 2013 radicado bajo el N° 11-050701-00010-0000 el solicitante, encontrándose dentro del término de ley, presentó la respuesta al requerimiento de fondo contenido en el Oficio 7631 del 30 de abril de 2013 expedido por la Entidad.

De acuerdo con lo anterior y no obstante que el aporte del documento de poder se hace con la presentación del recurso, es claro que, pese a la inobservancia presentada al momento de radicar la respuesta, ya existía un memorial de sustitución de apoderado para este trámite administrativo.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, accede este Despacho, en este caso, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 56308 del 26 de septiembre de 2013, por medio de la cual se denegó la patente de modelo de utilidad de la referencia y en consecuencia ordena la continuación del trámite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 8031

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-50701

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 56308 del 26 de septiembre de 2013, por medio de la cual se denegó la patente de modelo de utilidad para la creación denominada "PLACA DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA CHALECOS ANTIBALAS PERSONALES EN MATERIAL COMPUESTO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, en este caso efectuar el examen de patentabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta el escrito de respuesta de fecha 09 de julio de 2013, radicado bajo el N° 11-050701-00010-0000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Industria Militar - INDUMIL, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

14 FEB 2014

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSE LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Doctor
DIEGO MUÑOZ MARROQUIN
notificaciones@munozab.com

Proyectó: Carlos Daniel Lemus
Revisó: José Luis Salazar L.
Aprobó: José Luis Londoño F.